



AUTO DE ARCHIVO No. **2896**

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 948 de 1995 y Resolución 627 de 2006.

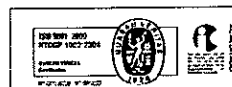
CONSIDERANDO:

Que mediante radicados **2004ER13781** del 22 de Abril de 2004, **2004ER18712** del 31 de mayo de 2004 y **2004ER21663** del 24 de junio de 2004 se interpuso ante esta Secretaría queja, con el fin de denunciar contaminación atmosférica y auditiva generada por el establecimiento INDUSTRIAS EL HOMBRE CAIMAN LTDA ubicado en la carrera 98 No. 136-61 de la localidad de Suba.

De acuerdo con las solicitudes antes mencionadas, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 13 de Mayo de 2005 a la carrera 25 No. 24-75, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **4102** del 01 de junio de 2004, según en el cual se constato que se realizan labores de pintura por inmersión utilizando un esmalte horneable, luego se cuelgan para que se escurran la pintura sobrante vuelve a caer en el recipiente, por lo tanto, no se genera ningún tipo de vertimientos, cuando ha escurrido completamente la pintura, las piezas se introducen dentro del horno de secado que trabaja con gas natural y no genera emisiones, ya que la temperatura hace que la pintura se endurezca sin ningún tipo de evaporación. La microempresa cuenta con un horno que trabaja con ACPM y es utilizado para fundir aluminio necesario en la elaboración de manijas de llanas, el horno tiene un crisol con capacidad de 30 kg, el consumo es de aproximadamente 7 galones por fundida, la cal, dura 4 horas por consumo de 1.75 galones por hora, la altura del punto final de emisiones a la atmósfera es de aproximadamente 10 metros. Se encendieron las maquinas para poder tomar las mediciones de presión sonora, las cuales en un horario diurno arrojaron como resultado un nivel equivalente $leq = 43.2$ dB (A), el cual se encuentra dentro de los valores estipulados por la ley.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° **EE20298** del 27 de septiembre del 2004, en el cual se insto al señor Rogelio Camargo para que realice un estudio de emisiones atmosféricas del horno de fundición, de acuerdo a las especificaciones técnicas y a los términos de la referencia del DAMA, para lo cual se debe solicitar acompañamiento en la elaboración del muestreo isocinético con 20 días de anticipación según la Resolución 1208 de 2003. Cumplir con la altura del ducto de salida de emisiones a la atmosférica de acuerdo con el Decreto 02 de 1982, para lo cual, se da un plazo de 60 días si va a utilizar el horno y si no se debe presentar un programa de desmonte del mismo.

En seguimiento efectuado el 5 de noviembre de 2004, se estableció que no se ha realizado, ni presentado el estudio de evaluación de emisiones solicitado en el requerimiento anterior, porque en dicho requerimiento no se estipula plazo para su



cumplimiento. De esta manera se dio lugar al Concepto Técnico No. 9928 de 06 de diciembre de 2004, y a partir de este concepto el requerimiento N° EE17665 del 29 de julio de 2005 en el cual se requiere al señor Rogelio Camargo en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento INDUSTRIAS EL HOMBRE CAIMAN LTDA para que en un plazo de 60 días cumpla con lo estipulado en el requerimiento EE20298 del 27 de septiembre del 2004.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento el día 27 de Agosto de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del Informe técnico N° 23014 del 26 de Noviembre 2008.

En dicha visita de inspección se evidencio que el establecimiento INDUSTRIAS EL HOMBRE CAIMAN LTDA ya no funciona en la carrera 98 No. 136-61, puesto que el predio se encuentra actualmente desocupado.

Se estableció que en la actualidad la afectación ambiental generada por contaminación atmosférica y auditiva que motivaron la queja ante la entidad ha cesado.

Que el titulo actuaciones Administrativas, Capitulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capitulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica y auditiva generada por el establecimiento INDUSTRIAS EL HOMBRE CAIMAN LTDA ubicado en la ubicado en la carrera 98 No. 136-61 de la localidad de Suba.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado **2004ER13781** del 22 de Abril de 2004, **2004ER18712** del 31 de mayo de 2004 y **2004ER21663** del 24 de junio de 2004, presentada por la presunta contaminación atmosférica y auditiva producida por el establecimiento **INDUSTRIAS EL HOMBRE CAIMAN LTDA** ubicado en la calle carrera 98 No. 136-61 de la localidad de Suba, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 11 MAY 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Proyectó: Hilda Consuelo Paquero
Revisó: Carlos Rengifo